

BOLETÍN LABORAL

LEGAL DIGITAL



COPARMEX

Este Boletín tiene como objetivo brindar a la Comunidad COPARMEX y a personas afines o interesadas, información relevante que genera la Comisión Laboral, y que consiste en proporcionar detalles sobre novedades legislativas, criterios judiciales, indicadores económicos, tendencias, oportunidades, conflictos y criterios regionales, nacionales e internacionales más relevantes en el ámbito laboral.

Consejo Editorial:

Lic. Lorenzo Roel
Presidente de la Comisión Laboral

Manuel S. García Garrido
Ricardo Barbosa



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Primera:

Senado de la República. Aprueban comisiones, reforma en materia de libertad sindical, justicia laboral y negociación colectiva.

En reunión extraordinaria, las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen que reforma la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de la Defensoría Pública, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social, en materia de libertad sindical, justicia laboral y negociación colectiva.

Segunda:

No cobren bancos más comisiones a trabajadores.

El diputado Isaías González Cuevas del Partido Revolucionario Institucional (PRI) urgió proteger el poder adquisitivo del salario y propuso que los bancos no cobren comisiones a los trabajadores que reciben pago a través de tarjetas de débito, por consulta de saldos en ventanilla o cajero automático, aun cuando se realice en una entidad diferente a donde se contrató el servicio; por apertura de crédito, no mantener un saldo mínimo; manejo de cuenta; cheque librado y disposición de efectivo.

La iniciativa contempla modificar el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a fin de que los bancos no cobren comisiones a personas físicas o morales por recibir pagos con tarjeta de crédito o débito; prohibir el cobro de intereses adicionales sobre los créditos por los que cobran moratorios; únicamente se cobrará una comisión por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, aun cuando hayan emitido más de una al mismo titular y tampoco cobrar por la compraventa de moneda extranjera o metales amonedados. El documento se remitió a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

Tercera:

Otorgar estímulo fiscal a patrones que contraten a mujeres.

Se lanza una iniciativa en la Cámara de Diputados por parte de la diputada María Ester Alonzo Morales (PRI) que pretende adicionar diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de otorgar un estímulo fiscal a patrones que contraten a mujeres e indicó que éste se concederá a quien tenga como mínimo un 50 por ciento de dicha comunidad.

Se busca establecer que el patrón podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente a 25 por ciento del ISR de estas trabajadoras el cual será retenido y enterado. Asimismo, resaltar que serán beneficiadas siempre y cuando cumplan con el régimen de aseguramiento para trabajadores. Fue remitida a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Cuarta:

Aprueba comisión reformas para que trabajadores jornaleros tengan seguridad social.

La Cámara de Diputados a través de su Boletín No. 1347 dio a conocer que la Comisión de Seguridad Social, que preside la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, aprobó un dictamen que reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, con el objetivo de garantizar la obligación de los patrones de otorgar seguridad social a los trabajadores del campo o jornaleros permanentes.

La reforma adiciona la fracción I de dicho artículo para incluir que serán sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, las personas que de conformidad con el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo, el cual se refiere al trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a 27 semanas para un patrón y que tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

Quinta:

Dictamen a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para trabajadoras y trabajadores domésticos.

La propuesta de reforma plantea establecer que el patrón estará obligado a inscribir al trabajador del hogar o doméstico al régimen obligatorio del seguro social y al pago de cuotas obrero-patronales, en los términos de la ley de la materia. La jornada laboral máxima no podrá exceder lo establecido en el artículo 61 la ley, siempre bajo acuerdo por escrito entre el patrón y cualquier tiempo laboral excedente recibirá el tratamiento de horas extras.

Sexta:

Aprueban reformas a Ley del Seguro Social; padres de familia podrán inscribir a sus hijos en guarderías.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley del Seguro Social en materia de servicios de guardería para hijas e hijos de padres de familia, con el fin de otorgar al trabajador asegurado este servicio y reivindicar sus derechos.

El dictamen que modifica los artículos 201 y 205 de la citada Ley, aprobado en lo general con 439 votos, establece que el ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas.

Asimismo, las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería para sus hijas e hijos, durante las horas laborales.

CRITERIOS JUDICIALES



CRITERIOS JUDICIALES

1

Primer Criterio: Convenio o liquidación laboral. Al equipararse a un laudo, para su validez, todos los integrantes de la junta de conciliación y arbitraje deben suscribir la determinación respectiva. Texto de resolución=

Comentario: Un convenio o liquidación para ser válido deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él y será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2

Segundo Criterio: Compensación o devolución de la liquidación pagada. Si la junta condena a la reinstalación del trabajador, debe declararse procedente la excepción relativa a la restitución del monto total del finiquito que recibió el trabajador. Texto de resolución=

Comentario: Si con motivo de un juicio se ordena la nulidad de la renuncia, finiquito o liquidación y, consecuentemente, la reinstalación del trabajador debe entenderse que el vínculo continuará como si jamás se hubiera interrumpido; por tanto, procede la excepción de compensación planteada por el patrón, consistente en la devolución total de la liquidación que se le entregó al trabajador con motivo de la terminación de la relación laboral.

3

Tercer Criterio: Ofrecimiento de trabajo. La negativa de la parte patronal de la relación de trabajo o de cualquiera de las condiciones laborales al desahogar la prueba confesional, no implica la calificativa de mala fe, cuando dichos elementos hubieran sido aceptados al contestar la demanda laboral. Texto de resolución=

Comentario: Con el propósito de que el trabajador regrese a laborar en las mismas condiciones en que prestaba el servicio, deben tenerse en cuenta varios elementos: a) las condiciones fundamentales de la relación laboral, como el puesto, el salario, la jornada o el horario; b) si esas condiciones afectan o no los derechos del trabajador establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes o en el contrato colectivo; y c) el estudio del ofrecimiento en relación con los antecedentes del caso o la conducta asumida por el patrón.

4

Cuarto Criterio: Ofrecimiento de trabajo. Es de mala fe si la reinstalación se materializa en una categoría que originó al trabajador una incapacidad o enfermedad profesional, al ser una situación que debe considerar el patrón y proponerlo en alguna que no repercuta en la salud de aquél. Texto de resolución=

Los elementos a considerarse para calificar una oferta de trabajo, son: a) las condiciones fundamentales de la relación laboral, como el puesto, salario, jornada u horario; b) si esas condiciones afectan o no los derechos del trabajador establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, o en el contrato individual o colectivo de trabajo; y, c) los antecedentes del caso o la conducta asumida por el patrón.

CRITERIOS JUDICIALES

5

Quinto Criterio: Ofrecimiento de trabajo. Es de mala fe, cuando durante el procedimiento se demuestre que el trabajador se encontraba inscrito ante el instituto mexicano del seguro social, con un salario inferior al que realmente percibía. Texto de resolución=

Comentario: El hecho de que el patrón formule el ofrecimiento de trabajo y durante el procedimiento se demuestre que tenía inscrito al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con un salario inferior al que realmente percibía, con independencia de la modalidad en que se paga, debe calificarse de mala fe, pues la inscripción en esos términos influye en los antecedentes del caso por la conducta del patrón, toda vez que esa circunstancia afecta derechos de seguridad social.

6

Primer Criterio: Renuncia lisa y llana. Carece de eficacia probatoria para desvirtuar el despido, cuando la trabajadora embarazada alega que la formuló en virtud de un acto discriminatorio derivado de esa condición. Texto de resolución=

Comentario: Cuando una trabajadora alegue que fue despedida por estar embarazada, como un acto de discriminación por motivo de su género y condición, corresponde al patrón la carga de la prueba de desvirtuar tal acto, considerando que durante esa etapa cuenta con "fuero de maternidad", cuando el patrón demandado alega que la relación de trabajo concluyó por renuncia voluntaria de la trabajadora y exhibe documentos de los cuales se aprecia una renuncia simple y llana, cercana, incluso, a la fecha prevista para el alumbramiento; esa evidencia carece de eficacia probatoria para desvirtuar el despido como acto discriminatorio.

7

Tercer Criterio: Comisarios. Los artículos 154 y 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no violan el derecho fundamental a la libertad de trabajo. Texto de resolución=

Comentario: Los comisarios de una sociedad, sea socio o persona extraña, no es un empleado de la sociedad mercantil, pues en la ley existe prohibición expresa de que entre ellos pueda existir una relación de carácter laboral.

8

Cuarto Criterio: Ofrecimiento de trabajo. Efectos de su rechazo sobre la acción de reinstalación y demás prestaciones reclamadas. Texto de resolución=

Comentario: Se invalida una reinstalación cuando esta se rechaza, sin embargo, no implica la improcedencia del pago de los salarios caídos, pues ello dependerá del análisis que debe llevar a cabo la autoridad jurisdiccional en materia laboral, al determinar si se acredita el despido injustificado correspondiente, así como resolver sobre las demás prestaciones reclamadas.

INDICADORES ECONÓMICOS



A) Inflación (Marzo 2019)¹:

Mensual	Acumulada	Anual
0.39	0.44	4.00

B) Población y Puestos de Trabajo (Marzo 2019):

- Al 31 de marzo de 2019, se tienen registrados ante el Instituto 20,348,508 puestos de trabajo. El 85.5% son permanentes y 14.5% eventuales. En los últimos años, estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.
- Durante el mes de marzo se crearon 48,515 puestos de empleo, un acumulado al primer trimestre de 2019 de 269,143 puestos, este incremento es superior al promedio de los últimos diez años de periodos iguales (259,744).
- La creación de empleo en los últimos 12 meses es de 561,511 puestos, equivalente a una tasa anual de 2.8%. El 89.5% de esta variación refiere a empleo permanente (502,340 puestos) y el 10.5% restante a empleo eventual (59,171 puestos).
- El incremento anual en el empleo fue impulsado por el sector de transportes y comunicaciones con 5.1%, transformación con 3.7% y servicios para empresas con 3.1%.
- Los estados de mayor incremento anual son Baja California Sur, Querétaro y Campeche con aumento de 5.5% y más.

C) Indicadores de ocupación y empleo al tercer trimestre de 2017⁴:

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total	123 675 351	59 767 180	63 908 171
Población de 15 años y más	91 512 562	43 341 319	48 171 243
Población económicamente activa (PEA)	54 369 915	33 722 699	20 647 216
Ocupada	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Desocupada	1 931 269	1 156 366	774 903
Población no económicamente activa (PNEA)	37 142 647	9 618 620	27 524 027
Disponible	5 452 003	1 674 868	3 777 135
No disponible	31 690 644	7 943 752	23 746 892
Población ocupada por sector de actividad económica	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Primario	6 954 738	6 223 431	731 307
Secundario	13 418 141	9 916 154	3 501 987
Terciario	31 724 164	16 197 612	15 526 552
No especificado	341 603	229 136	112 467
Población subocupada por posición en la ocupación	3 686 954	2 467 160	1 219 794
Trabajadores subordinados y remunerados	1 780 081	1 285 416	494 665
Empleadores	176 205	141 554	34 651
Trabajadores por cuenta propia	1 502 359	918 944	583 415
Trabajadores no remunerados	228 309	121 246	107 063
Población desocupada por antecedente laboral	1 931 269	1 156 366	774 903
Con experiencia	1 725 040	1 061 018	664 022

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Sin experiencia	206 229	95 348	110 881
Edad promedio de la población económicamente activa	39.2	39.4	39.0
Promedio de escolaridad de la población económicamente activa	9.9	9.6	10.4
Horas trabajadas a la semana por la población ocupada (promedio)	43.1	46.0	38.4
Ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada (Pesos)	35.4	35.3	35.5
Tasa de participación^a	59.4	77.8	42.9
Tasa de desocupación^b	3.6	3.4	3.8
Tasa de ocupación parcial y desocupación^b	9.4	6.8	13.6
Tasa de presión general ^b	6.5	6.7	6.0
Tasa de trabajo asalariado ^c	64.6	63.7	66.2
Tasa de subocupación ^b	7.0	7.6	6.1
Tasa de condiciones críticas de ocupación^c	13.4	14.1	12.2
Tasa de ocupación en el sector informal 1 ^c	26.6	25.8	27.9
Tasa de ocupación en el sector informal 2 ^d	30.7	31.9	28.9
Tasa de informalidad laboral 2 ^d	52.2	49.2	56.3

NOTA:

Los datos que aquí se presentan contienen los factores de expansión ajustados a las estimaciones de población que arrojaron las proyecciones demográficas 2010- 2050 del CONAPO, actualizadas en abril de 2013.

- a** Tasas calculadas contra la población en edad de trabajar.
- b** Tasas calculadas contra la población económicamente activa.
- c** Tasas calculadas contra la población ocupada.
- d** Tasas calculadas contra la población ocupada no agropecuaria.

- 1** Fuente: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>
- 2** Fuente: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>
- 3** Fuente: <http://imss.gob.mx/prensa>
- 4** Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>



COPARMEX

coparmex.org.mx



Coparmex Nacional



@coparmex



coparmexnacional